Exp. No. 500.29.1.21-071
Vital N°: 3100111854858421001
Expediente Digital: SUP-00061-21

Resolución No. 500.36.23.1865 Fecha 27 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 500.36.22-1854 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante radicado No. 2019 –14279 del 27 de Noviembre de 2019, el señor CARLOS GONZALO RODRÍGUEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.548.584 de Yopal (Casanare), solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Vega, ubicado en la Vereda Tamuria, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare.

2. Mediante Auto No. 500.6.21-1847 de fecha 11 de Octubre del 2021, notificado de forma electrónica el día 22 de Octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de unos permisos ambientales, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Vega, ubicado en la vereda Tamuria, en jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare.

3. Mediante radicado YO. 2022-07379 del 23 de mayo de 2022, la señora BEATRIZ ROCIÓ VEGA MARIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.827.129 de Nunchia, solicitó a Corporinoquia, continuar el trámite de los permisos a su nombre, por presentarse el fallecimiento de su hijo CARLOS GONZALO RODRÍGUEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.548.584 de Yopal (Casanare), según observa en el certificado de defunción N° 71985003-7 de fecha 30 de noviembre de 2020 obrante a folio 178 del expediente ambiental.

4. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.22-3203 del 01 de Noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, declaro reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD).

5. A través de la Resolución No. 500.36.22-1854 del 14 de Diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, otorgó a la señora Beatriz Roció Vega Mariño identificada con cédula de ciudadanía N° 23.827.129 de Nunchia, Casanare, permiso de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo del proyecto piscícola en el predio denominado la Vega, ubicado en la vereda la Tamuria, jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare.

6. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023 - 08074 del 09 de junio de 2023, la señora Beatriz Roció Vega Mariño identificada con cédula de ciudadanía N° 23.827.129 de Nunchia, Casanare, solicito aclaración de

Exp. No. 500.29.1.21-071
Vital N°: 3100111854858421001
Expediente Digital: SUP-00061-21

Resolución No. 500.36.23 1865 Fecha 27 NOV 2023

la Resolución No. 500.36.22-1854 del 14 de Diciembre de 2022, en lo que respecta a la vereda en que se encuentra ubicada el proyecto.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturares y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación par el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Exp. No. 500.29.1.21-071
Vital N°: 3100111854858421001
Expediente Digital: SUP-00061-21

Resolución No. 500.36.23 1865 *Fecha* 27 NOV 2023

El artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

El artículo tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o (a petición del interesado).

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que mediante oficio YO 2023-08074 de fecha 09 de junio de 2023, la señora Beatriz Vega Mariño solicitó aclaración y/o modificación de la Resolución N° 500.36.22-1854 de fecha 14 de diciembre de 2022 en lo siguientes términos:

> *"por medio del presente respetuosamente me permito solicitar aclaración o modificación de la Resolución que se cita en el asunto por cuanto en el Acto Administrativo se establece como vereda en la que se encuentra ubicado el predio la Vega, la correspondiente a la vereda Tamuria siendo la vereda correcta la vereda Buenos Aires como se puede evidenciar en el certificado de uso del suelo N° 113, expedido por la Secretaria de Planeación de Nunchia Casanare"*

Que a fin de otorgar una respuesta a la solicitud radicada por la señora Beatriz Vega Mariño, se procedió por parte de esta entidad ambiental a verificar la información contenida en el expediente N° 500.29.1.21-071, encontrando que; junto a la documentación anexa a la solicitud se encuentra la certificación expedida por la Secretaria de Planeación y Obras Publicas del Municipio de Nunchia de fecha 26 de abril de 2018. En la cual se menciona la ubicación del predio en la vereda Buenos Aires.

Exp. No. 500.29.1.21-071
Vital N°: 3100111854858421001
Expediente Digital: SUP-00061-21

Resolución No. 500.26.23 1865 Fecha 27 NOV 2023

Certificación Secretaría de Planeación.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CASANARE MUNICIPIO DE NUNCHIA NIT:800.094.437-4	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: SPOP 0103.28.08.01	
		FECHA: 02-09-2010	
	GUIA DOCUMENTAL	Versión: 01	Página 1

SPOP-0103.28.08-193

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL DE NUNCHÍA

CERTIFICA

Que el señor CARLOS GONZALO RODRIGUEZ VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.548.584 de Yopal, una vez revisada las coordenadas que a continuación se relacionan en el predio denominado LAS VEGAS, ubicado en la vereda BUENOS AIRES.

NORTE	ESTE
1118194.890	877937.400

De igual manera, al revisar la información allegada mediante el oficio N° YO. 2023-08074 de fecha 09 de junio de 2023, se encuentra Certificado de uso del Suelo N° 113, expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Publicas del Municipio de Nunchia, el cual menciona los datos del predio en el cual se desarrolla el proyecto de la siguiente manera:

	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: SPOP 0103.28.08		POR EL NUNCHÍA
		FECHA: 02-09-2010		
	GUIA DOCUMENTAL	Versión: 01	Página 1	

130.06

CERTIFICADO DE USO DEL SUELO No. 113

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL DE NUNCHÍA

CERTIFICA

DATOS DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LA VEGA

UBICACIÓN DEL PREDIO: Vereda **BUENOS AIRES** (Según Coordenadas), Municipio de Nunchia.

CEDULA CATASTRAL: 85225000200000000300830000000000

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, aprobado mediante Acuerdo No 006 de 2019, y de acuerdo a la ubicación del predio en el mapa de zonificación plano No FR2 REGLAMENTACION DE USOS_1, se encuentra situado en las siguientes coordenadas y zonas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1118465,064	877208,932

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 286 del Código General del Proceso, definen los errores formales y la corrección de los mismos en los siguientes términos:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales.* ***En cualquier tiempo****, de oficio o a* ***petición de parte****,* ***se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos****, ya sean aritméticos,* ***de digitación, de transcripción*** *o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según* corresponda" (Negrilla fuera de texto.).
>
> *Artículo 286. Corrección de errores Aritméticos y Otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella (Negrilla y subrayas del Despacho)

El Consejo de Estado mediante Auto N° 25000-23-37-000-2014-00489-01 - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta, de 25 de octubre de 2017, ha denotado que esto debe entenderse como una facultad de la Administración, en los siguientes términos:

"(...)
La Sala anota que el artículo transcrito faculta a la Administración para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras" (...)"

Así las cosas, esta entidad considera pertinente a fin de subsanar el error de forma presentado, proceder a modificar la Resolución N° 500.36.22-1854 de fecha 14 de Diciembre de 2022, en lo que respecta a la vereda en la cual se encuentra ubicado el predio La Vega. La cual corresponde a la vereda Buenos Aires y no la vereda Tamuria como quedo establecido en el Acto Administrativo que otorgo los permisos ambientales para el desarrollo del proyecto Piscícola.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 500.36.22-1854 de fecha 14 de Diciembre de 2022, "por la cual se otorga unos permisos ambientales y se toman otras determinaciones", en favor de la señora Beatriz Roció Vega Mariño identificada con cédula de ciudadanía N° 23.827.129 de Nunchia, Casanare, en el sentido de establecer que para todos los efectos se entenderá que el predio la Vega en el cual se desarrolla el proyecto piscícola, se encuentra ubicado en la vereda Buenos Aires y no en la vereda Tamuria, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución No. 500.36.22-1854 de fecha 14 de Diciembre de 2022, que no se modifican ni se adicionan, mantienen su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora BEATRIZ ROCIÓ VEGA MARIÑO identificada con cédula de ciudadanía N° 23.827.129 de Nunchia, Casanare, o quien se designe legalmente para tal fin al correo electrónico brociovega@hotmail.com y/o en la dirección física Calle 24 N° 7ª -27 del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, -CORPORINOQUIA- a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al

Exp. No. 500.29.1.21-071
Vital N°: 3100111854858421001
Expediente Digital: SUP-00061-21

Resolución No. 500.36.23 1865 Fecha 27 NOV 2023

expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección: 05/07/2023

Expediente N° 500.29.1.21-071.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN 500.36.23-1965 FECHA 27/nov/2023
NOTIFICADO Beatriz Rocio Vega Mejia
C.C. 23282129 DE Juncho
FIRMA
NOTIFICADOR Elena Montz Davila
C.C. 52517970 DE Bogota
LUGAR Y FECHA Yopal 18 enero 2024